

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 345

TEGUCIGALPA: 21 DE DICIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.446

## SUMARIO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se autoriza la erogación de \$ 196.00—Se autoriza la erogación de \$ 28.52—Se autoriza la erogación de \$ 11.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se trasladan unos empleados—Se aprueban las diligencias de medida de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 150.00—Se autoriza la erogación de \$ 10.00.

**AVISOS.**

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1909.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don José María Nuila, vecino de San Pedro Sula, en la que manifiesta: que cree insuficiente el plazo de seis meses estipulado en la contrata que con fecha 25 de junio recién pasado celebró con el Gobierno para organizar una sociedad anónima que pueda explotar la industria tabaquera del país, y pide se le conceda una prórroga de seis meses, contados desde la fecha en que la contrata haya sido aprobada por el Congreso Nacional, para llevar á efecto las bases estipuladas; y

Considerando: que son justos los motivos que expone el señor Nuila en apoyo de su solicitud; por tanto, el Presidente de la República

**ACUERDA:**

Resolverla de conformidad.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

*J. R. Rivas.*

Se autoriza la erogación de \$ 196.00

Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar al Administrador de Rentas de este departamento para que se date en sus libros responsables del presente año económico la suma de ciento noventa y seis pesos, valor pagado á los carrete-

ros Mateo Ferrufino y Marcelino Colindres, por la conducción de siete pipas de aguardiente de San Lorenzo al depósito de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

*J. R. Rivas.*

Se autoriza la erogación de \$ 28.52

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de veinte y ocho pesos cincuenta y dos centavos plata, suma que el Administrador de la Aduana de Roatán pagará á quien corresponda por el equivalente de diez pesos cincuenta centavos oro, al 270 $\frac{1}{2}$ % de cambio, valor de diez sellos que le remitió el Cónsul de esta República en New Orleans, para el servicio de la oficina de la Aduana de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 6<sup>a</sup>, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

*J. R. Rivas.*

Se autoriza la erogación de \$ 11.00

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar al Administrador de la Aduana de Roatán para que se date en sus libros responsables del presente año económico once pesos, suma que invirtió en el embarque de igual número de pipas de aguardiente remitidas á la Aduana de Trujillo. Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

*J. R. Rivas.*

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

Autorizar al Administrador de la Aduana de Roatán para que se date en sus libros responsables del presente año económico quince pesos, suma que invirtió en el desembarque de igual número de pipas de aguardiente que le llegaron de la Aduana de La Ceiba en el vapor «Harald.» Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

*J. R. Rivas.*

Se trasladan unos empleados

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

**ACUERDA:**

Que el Guardalmacén de la Aduana de Puerto Cortés, don Lisandro Rosales M., pase á desempeñar la plaza de Tenedor de Libros de la misma, á cargo de don Raimundo Mendoza, quien á su vez sustituirá á Martínez en la guardatura del almacén. Ambos empleados devengarán el sueldo que les asigna el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

**DÁVILA.**

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

*J. R. Rivas.*

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «La Granadilla,» ubicado en jurisdicción municipal de Cucuyagua, departamento de Copán, seguidas por el Administrador de Rentas del mismo, á solicitud de los señores Pío y Pedro Romero, que lo denunciaron, y habiendo abandonado la instancia después de practicada la medida, se continuaron las diligencias á pedi-

miento de los señores Santiago y José Rojas y Raimundo Romero, á quienes se les adjudicó el terreno expresado en una área menor que la que se midió anteriormente. Contiene su área veinticinco hectáreas, setenta y cinco y cincuenta y seis centáreas, de las cuales 13 hectáreas son propias para la agricultura y el resto para la crianza de ganado.

Visto el dictamen del Revisor General, y

Considerando, que en la tramitación de las expresadas diligencias se han observado las prescripciones legales y que la medida no adolece de vicios de nulidad ó defectos sustanciales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, conformándose con el parecer fiscal y los artículos 22 y 27 reformado de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA.

19—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

20—Que previo entero en la Caja Nacional y en la Dirección General de Rentas de la suma de cincuenta y un pesos setenta y uno y medio centavos, valor en que se remató el enunciado terreno, se extienda á favor de los interesados el correspondiente título de propiedad, debiendo las oficinas generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 150.00

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento cincuenta pesos, suma que el Administrador de Rentas de Comayagua pagará á doña Francisca Boquín v. de Arias, por valor de tres pipas vacías que ésta vende al Gobierno á razón de cincuenta pesos cada una, para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará á Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Olancho para que se date en sus libros responsables del presente año eco-

nómico la suma de diez pesos que pagó al señor Miguel Mejía, valor del uno por ciento sobre mil pesos que éste depositó en la Caja Nacional, por medio de la Agencia de Rossner y Cía., por cuenta de la Administración de su cargo. Esta erogación se imputará á la partida 4ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público.

J. R. R.

## AVISOS

Pedro Reina H., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber que el Doctor Henry W. Hurlinghorst ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el dos de octubre del corriente año por el Notario don Julián Fiallos Díaz, y en la cual consta que don Augusto Guillon soltero, mayor de edad, agricultor y vecino de El Porvenir, vende al presentante las siguientes propiedades.—Una finca cultivada con guineos, en estado de cosecha, de doscientas cuarenta manzanas de extensión, más ó menos un potrero anexo, de pasto natural, de trece manzanas de extensión, dentro de las cuales existen tres casas de manaca destinadas á la servidumbre, situado todo en el punto llamado La Masica, jurisdicción de San Francisco, en este departamento, limitado: al Norte, potreros de Frollán Ponce y zuampos; al Sur, fincas que fueron de Ventura Mendoza y Marcelo Núñez; al Oriente, potreros de Juan Mejía y fincas y potreros de Bonifacio Díaz; y al Poniente, río de Cuero y propiedades de la viuda de Sebastián Cruz, una casa de madera, techo de zinc, que mide treinta y seis pies de largo por diez y seis de ancho, edificadas sobre un solar de cuarenta pies de largo por treinta de ancho, más ó menos, limitada: al Norte, con ramada de Juan Hirigoyen; al Sur, ramadas de Louis Thiebaud; al Oriente, solar del declarante y casa de Louis Thiebaud; y al Poniente, el río de Cuero: una casa de manaca, de veinticuatro pies de largo por diez y ocho de ancho, con su correspondiente solar, limitada: al Norte, con el mar; y por los demás rumbos, con cocales de Aurora Salinas de Thiebaud: otra casa, forro y techo de zinc, destinada para depósito de gasolina y con su solar correspondiente, limitada: al Norte, con casa de Concepción Velásquez, calle de por medio; al Sur, casa de Louis Thiebaud; al Oriente, casa de un señor Salinas; y al Poniente, casa del declarante: que todas estas casas están localizadas en la Barra de Cuero, jurisdicción municipal de San Francisco, y vende todas estas propiedades el señor Guillon por la suma de cuarenta mil pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos legales.—La Ceiba: 14 de octubre de 1909.

P. REINA H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—“Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de

mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann Jan y su hija última doña Francis Bodden de e d, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho: mandando en la inscripción emida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en la Gaceta oficial y anularla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de e gar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Elías H. Sosa o. Secretario interino.—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

P. LO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice.—“Juzgado de Letras.—Roatán diez y noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto el Juzgado de Letras á nombre de la República en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos: 40 número 2º y 199 de la Ley de Tribunales da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial “La Gaceta” y, además en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario.”—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez H., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Vilela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice.—“Por tanto, este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, á la esposa de éste, doña Mercedes Vilela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en “La Gaceta” oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.”—Ocotepeque: 28 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutoria dice:—"Por tanto, este Juzgado de Letras, a nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede a la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando a la Secretaría extienda certificación a la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocoatepeque: 27 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la parte resolutoria de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, a nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James a sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarlo, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las diez de la mañana, ha presentado a este Registro el señor don John Brooks, por recomendación de las señoras Mary y Henretta Connor, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el quince del corriente por el Juez de Paz de lo Civil de este puerto, por la que consta que don William James Brackman vende a las señoras Connor, por la cantidad de quince pesos, cuatro acres de terreno, situados en el lugar de Palmetta Point, banda Norte de esta isla, cultivados de cocoteros y zacate artificial, y limitados: al Norte, con propiedad de William Anderson; al Sur, con las de Thomas L. Kelly; al Este, con las de James James; y al Oeste, con las de John D. Webster. Y careciendo de antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Rafael Chinchilla ha presentado hoy, a las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el veintiocho de este mes, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, señor Salvador Erazo V., con motivo de la venta que don Nicolás López Umaña hace a don

Juho Santos García, por la suma de cien pesos, de una posesión como de doce manzanas de extensión, llamada "El Palmar," sita en la montaña "Volcán de Pomola," en esta jurisdicción, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de la Comunidad de Indígenas de esta ciudad; al Norte, con terrenos de don Juan José Portillo y Domingo Cartagena; al Poniente, con propiedad de don Ricardo Hernández y posesión de Cirilo Reyes; y al Sur, con terreno de Domingo Cartagena. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque. 30 de noviembre de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Pedro Avila ha presentado, con fecha treinta de noviembre último, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve del mes citado, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual doña Bárbara Zerón vende al presentante, en la suma de cien pesos, una posesión situada en el punto llamado "El Limón," valle del mismo nombre, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, en este departamento, como de manzana y media de extensión, poco más ó menos; está acotada con cerco de piedra y madera, por los rumbos Este, Sur y Oeste, y por el Norte, con doscientas cuarenta y una varas de cerco de piedra y cincuenta y cinco varas de cerco de madera; contiene una casa de habitación, cubierta de tejas, sobre paredes de estacón, que mide siete varas de largo por seis de ancho, y todo tiene por límites: al Norte, camino que conduce a Santa Ana; al Sur, sementera comunal de la zona agrícola de "Cerro de Hule;" al Este, posesión de Cayetano López, cerco de por medio; y al Oeste, posesión de Ana Josefa González, cerco de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Julián Barahona ha presentado hoy, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Buenaventura, el diez y seis de septiembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Gonzalo Andino, por la cual don Juan de la Cruz Barahona M. vende al presentante, en ochocientos pesos, una posesión como de ocho manzanas, más ó menos, sita en el punto llamado "La Vuelta de la Peña," en jurisdicción del pueblo citado, cuyos límites son: al Norte, posesión de Pedro Barahona M.; al Sur, posesión de Julián Barahona; al Oriente, posesiones de Tomás y Pío Barahona; al Occidente, posesión de Francisco Barahona M. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre próximo anterior se ha presentado a su Despacho el señor Felipe S. Elliott, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en el cerro de los Liquidambos, jurisdicción de la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, la cual se denominará "La Virgen" y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro

de los límites siguientes: al Norte, la montaña de los Liquidambos; al Sur, el valle de San Julián; al Oriente, la quebrada de los Guapinoles; y al Poniente: la quebrada de Zavala. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eulogio Barrientos Galindo ha presentado hoy, a las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de noviembre último, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Carlos Valladares Barahona vende al presentante, en cuatrocientos pesos, las propiedades siguientes:—"Un potrero en el lugar llamado la "Vuelta del Horno," en la montaña de Azacualpa, en esta jurisdicción, lindando: al Norte, con potrero de Francisca López; al Sur, con terreno de Santa Ana y de Lorenzo Andrade; al Oriente, con terrenos de los herederos de doña Serapia Barahona y hermanos; y al Poniente, con terreno de los vecinos de Santa Ana.—Una labranza en el lugar llamado la Joya, que cogerá ocho medidas de maíz de sembradura, más ó menos, limitada así: al Norte, terreno de Analecto Godoy; al Sur, posesiones de sus hermanos Justa, Cirilo, Regina, Juana de la Cruz, y María Juliana Barahona; al Oriente, terreno de los mismos dueños; y al Poniente, terreno de los mismos herederos.—Una casa construida de paredes de estacón y cubierta de tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo de tres y media varas.—Y una acción en el sitio comunal de Fonseca y Barrientos, cuyos límites generales son los siguientes: al Norte, ejidos de Tatumbia y común de Villa Nueva; al Sur, la montaña del "Hizopo;" al Oriente, ejidos y común de Maraita; y al Poniente, terrenos del Tablón, Agua Blanca y Tierras del Padre. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre próximo anterior se ha presentado a su Despacho el señor Felipe S. Elliott, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas y arenas auríferas, sita en jurisdicción de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, la cual se denominará "Esperanza," y tendrá una extensión de doscientas hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Siale; al Sur, la serranía del Junquillo; al Oriente, el cerro de la Sevadilla; y al Poniente, la quebrada de la Palmilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 29 de noviembre próximo anterior se ha presentado a su Despacho el señor Felipe S. Elliott, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera que contiene vetas de oro, sita en jurisdicción de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, la cual se denominará "La Cuffa," y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Siale; al Sur, la serranía del Junquillo; al Orien-

te, la zona Alhambra; y al Poniente, el cerro de la Sevadilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Francisco Zelaya ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Nueva Armenia, de este departamento, el cinco de noviembre del año en curso, ante el Juez de Paz don José Antonio Sierra Cerrato, por la cual don Reyes Barahona vende al presentante, en cincuenta pesos, las propiedades siguientes:—Un pedazo de terreno propio para la agricultura, sito en el lugar denominado "El Pie de la Cuesta," de La Laguna, bien acotado con cerco de madera y cultivado con plátanos, en jurisdicción de Nueva Armenia, cuyos límites son los siguientes: al Norte, posesión de Faustina Sierra; al Sur y Este, posesiones de los Fonseca; y al Oeste, posesión de Ambrosio Ortega, mediando el camino real que conduce á Sabana grande. Y una acción en el terreno del Común del Coyolar, compuesto como de diez caballerías y diez cuerdas antiguas, que tiene por límites generales: al Norte, terreno de los Montoyas; al Sur, terreno del pueblo de Soledad; al Este, terreno de Salalica; y al Oeste, terreno de Sacahuato. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Ramón Fiallos ha presentado con fecha siete del corriente, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valle de Angeles, el once de enero del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Macario Colindres, por la cual don Bruno Montoya vende á don José María Elvir, en doscientos setenta y cinco pesos, una casa sita en el mineral de San Juancito, de este término municipal, de paredes de estacón y cubierta de teja, con su correspondiente cocina: mide la casa seis varas de largo por cinco de ancho y la cocina seis varas de largo por tres de ancho; inmuebles que están situados en un solar de veintitrés varas de Oriente á Poniente por once de Norte á Sur, cercado de alambre y de madera, lindando todo: al Norte, con casa de Ambrosio Ochoa; al Sur, con casa de Estanislao Elvir, calle de por medio; al Oriente, con casa de Santiago Sierra, calle de por medio; y al Poniente, con casas de Encarnación Iliás y Víctor Cerrato. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Estanislao Elvir ha presentado hoy, á las once de la mañana, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el día de ayer, ante el Notario don Cornelio Fiallos S., por la cual don Hermenegildo Cerrato vende al presentante, en ciento noventa y cinco pesos, una posesión como de ocho manzanas, sita en el lugar llamado "Escobales," jurisdicción de Valle de Angeles, acotada con cerco de madera y zanjo, lindando: al Norte, posesión de Antonio, Manuel y Mariano Midence; al Sur, quebrada "Los Chorros;" al Oriente, casitas de "El Liquidambal;" y al Poniente, posesión de Pedro y Antonio Salgado.

Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1909.

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 18 del pasado noviembre se ha presentado á su Despacho el Superintendente y Apoderado General de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," denunciando y pidiendo á favor de ésta un sitio para plantel de beneficio, de veinte hectáreas de extensión, más ó menos, ubicado en jurisdicción del pueblo de Cantarranas, en este departamento, para ampliar el plantel de dicha compañía, denominado "Nuevo plantel y zona," sitio que tiene por límites: al Norte, Este y Oeste, terreno ejidal de Cantarranas; y al Sur, terrenos de la compañía "Rosario," y que se medirá en la forma siguiente: partiendo del mojón de Carboneras, rumbo Norte, 73 grados 45 minutos o., hasta llegar al portillo de Carboneras, con una extensión de quinientos cinco pies; de aquí, rumbo Sur, 43 grados 24 minutos o., hasta llegar á un punto que se denominará ampliación, con una distancia de tres mil ochocientos ochenta y cinco pies: de aquí, rumbo Sur, hasta llegar al mojón Barro, con quinientos noventa y cinco pies de distancia; y de aquí, hasta volver en línea recta al punto de partida, de manera que el sitio denunciado forme un paralelogramo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 16 de diciembre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 23 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Dr. B. D. Guilbert, en representación de la señora Ida L. Riplinger, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de mil hectáreas de extensión, sito en el departamento de Colón, sección de La Mosquitia, á orillas del Río Tinto ó Black River, dentro de los límites siguientes: al Norte, con el lugar llamado Subalo; al Sur, con el lagunato de El Naranjo; y al Oriente y Poniente, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1909.

18-24-30-6-11 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el Dr. don Maximiliano Sagastume, con fecha 12 del corriente, se ha presentado á este Despacho denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral, con ley de plata, en jurisdicción de Valle de Angeles, en este departamento, de ciento veinte hectáreas de extensión, y limitada: al Norte, sesenta y seis grados Oeste de "El Socorro;" al Sur, quebrada Agua Amarilla; al Este, Loma Pedrosa, montaña de Chiquistepe; y al Oeste, camino para San Juancito y Cantarranas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 14 de octubre de 1909.

19 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el día de ayer se ha presentado á su Despacho el Doctor don Trinidad E. Mendoza, en su propio nombre y en el de los demás condueños del Sindicato minero denominado "Santa Fe Limitada," denunciando tres hectáreas de terreno para plantel que necesita dicho Sindicato, situadas en la quebrada "El Maguelar," jurisdicción

de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, y tienen los siguientes límites: al Oriente y Sur, caserío de El Maguelar; y al Norte y Poniente, el río Guayambre. El denuncia comprende el antiguo plantel de los señores Gamero, denunciado el año de 1900 por Mr. Spears. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 19 de octubre de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el señor Frank G. Watrous, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano americano, con residencia en Boston, ha presentado con fecha 29 de noviembre último una propuesta para que se le conceda el dominio útil de cinco mil quinientas hectáreas de terreno, en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, como á tres millas de la playa del mar, en el valle de Zambuco, al Sureste de la aldea del mismo nombre, entre los ríos León y Boca Cerrada: extendiéndose dicho lote hacia el Noreste de la finca "La Ceibita" y al Norte de la "Sierra de las Flores." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.

21-27-3-9-15 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Luisa Ardón Arias, ha recaído la sentencia, cuya parte resolutive nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á los menores Emilio y Célea Arias la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento les dejó, por testamento, su padre Onofre A. Villa, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial y que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía Srío.—Ocotepeque: 17 de noviembre de 1909

15-6 VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia, creadas á soleritud de la señora Isabel Lemus, en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Isabel Lemus la posesión efectiva de la herencia que á su fallecimiento le dejó su padre Albino Lemus, mandando que esta resolución se publique en el periódico oficial por no haber en este departamento, que se anuncie, además, por carteles, durante quince días, fijados en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, y que se haga la inscripción indicada en el artículo 714 del Código Civil, extendiéndose á la peticionaria certificación de este fallo.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque: 24 de noviembre de 1909.

VIDAL M. MEJÍA, SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm 48